



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO

DE 202

BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículos 49, 298, 311, 356, 365 y 366 consagra como deber del Estado la garantía de universalidad de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades básicas, entre otras, en materia de agua apta para el consumo humano y el saneamiento básico.

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados internacionales que reconocen derechos humanos hacen parte del bloque de constitucionalidad. En tal virtud, como lo disponen los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según el entendimiento dado, en la Observación General número 15 de 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se ha reconocido el derecho al agua como un derecho humano fundamental. Posteriormente, y de acuerdo con la Resolución 64/292 del 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reconoce expresamente el derecho humano al agua y el saneamiento.

Que la Constitución Política, además, garantiza, en su artículo 38, la libertad de asociación, de manera que se habilita la conjunción de esfuerzos para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que, en orden a asegurar la universalidad de los servicios públicos, la Constitución Política, en el inciso 2 de su artículo 365, habilita a las comunidades organizadas para prestar los servicios públicos.

Que la Ley 142 de 1994, en el numeral 15.4 de su artículo 15, reconoce a las organizaciones autorizadas como personas prestadoras de los servicios públicos.

Que, para asegurar la satisfacción de necesidades básicas en materia de agua apta para el consumo humano y el saneamiento básico, las leyes 1955 de 2019, en su artículo 279, y 2294 de 2023, en su artículo 274, habilitan el empleo de soluciones alternativas bajo la forma de sistemas de aprovisionamiento para garantizar el acceso en ausencia de servicios públicos.

Que, según se señala en la sentencia C-741 de 2003 de la Corte Constitucional, las comunidades organizadas que el ordenamiento jurídico reconoce como sujetos habilitados para prestar servicios públicos son organizaciones colectivas con vocación solidaria y sin ánimo de lucro, cuyo régimen, por tanto, ha de estar separado del aplicable a las empresas de servicios públicos. Al respecto, este tribunal sostuvo:

“Así lo entendió el Legislador en la Ley 142 de 1994, que al señalar que las ‘organizaciones autorizadas’ podían participar en la prestación de servicios públicos domiciliarios, las separó del régimen aplicable a las empresas de servicios públicos y de otras formas de organización, inspiradas principalmente por un interés empresarial. El desarrollo posterior de la Ley 142

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

(de) 1994 en materia de participación de las ‘organizaciones autorizadas’ en la de (sic) prestación de servicios públicos refleja la especificidad de este ánimo solidario. (...)

Una comunidad organizada mediante una forma diferente no es considerada empresa de servicios públicos domiciliarios.

(...)Una lectura sistemática de la Ley 142 de 1994, permite concluir que el artículo 17 regula sólo una de las formas bajo las cuales se pueden prestar servicios públicos domiciliarios, pero no incluye dentro de tal regulación ni a los municipios, ni a las entidades descentralizadas que adopten la forma de empresas industriales y comerciales del Estado, ni mucho menos a “las organizaciones autorizadas”. (...)

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional reconoce la importancia institucional de las comunidades organizadas en orden a asegurar la universalidad de los servicios públicos, en especial en aquellos entornos en los que no existe oferta empresarial o estatal de tales prestaciones. Sobre el particular, la Corte estipula: *“En el caso bajo estudio, la referencia a ‘organizaciones autorizadas’ que trae la Ley 142 de 1994 en su artículo 15.4, no permite concluir, prima facie, que bajo esta forma de organización se agrupen personas tradicionalmente marginadas. No obstante, en la práctica constituyen la principal alternativa a través de la cual sectores de la población tradicionalmente marginados y ‘organizaciones autorizadas’, pueden participar en la prestación de servicios públicos. Es a través de este tipo de organizaciones que estos sectores pueden superar las condiciones de marginación y participar activa y efectivamente en la vida económica y social del país”.*

Que, a pesar de la importancia jurídica, institucional y socioambiental de las comunidades organizadas para la gestión del agua y saneamiento básico, y de los avances reglamentarios a partir del CONPES 3810 de 2014, el ordenamiento jurídico no ha desarrollado un régimen acorde a sus realidades organizativas, técnicas, ambientales y comunitarias.

Que, por tal razón, la Ley 2294 de 2023, por medio de su artículo 274, habilitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) para expedir una política pública para la gestión comunitaria del agua y saneamiento básico en la que se estipulen los principios y reglas aplicables a las comunidades organizadas o gestores comunitarios del agua y saneamiento básico que presten servicios públicos o que administren sistemas de aprovisionamiento.

Que, la citada ley, reconoce a los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico como sujetos de la economía popular y comunitaria y actores clave en el propósito de ordenar el territorio alrededor del agua.

Que el MVCT ha reglamentado aspectos asociados al citado artículo de la Ley 2294 de 2023 en materia de subsidio a la tarifa de los usuarios de los gestores comunitarios de agua y saneamiento básico que son pequeños prestadores y que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos. Para ello, expidió el Decreto 1697 de 2023, en el que, además, incluyó la definición de gestores comunitarios así:

“Gestores comunitarios: Son aquellas comunidades organizadas de las que trata el artículo 365 de la Constitución Política, constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y cuyo objetivo es desarrollar las actividades necesarias para suministrar el agua para el consumo humano y doméstico en área urbana y/o rural y el saneamiento básico.”

Que, para el proceso de formulación de la mencionada política, se llevaron a cabo diferentes espacios participativos como talleres, encuestas, mesas técnicas, entre otras, con actores estatales y comunitarios. Así mismo, se mantuvo una instancia de diálogo y concertación permanente con los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico a través de dos organizaciones de orden nacional que les agrupa, como son la Red Nacional de Acueductos Comunitarios y la Confederación Nacional de Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento de Colombia (COCSASCOL).

Que, dadas las consideraciones precedentes, este decreto tiene como propósito disponer las reglas que constituyen el marco jurídico y de actuación de los gestores comunitarios del agua y

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

saneamiento básico y las responsabilidades y los mecanismos de que dispone el gobierno, en todos sus niveles, para fortalecerlos.

Que se cumplieron con las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Subróguese el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1697 de 2023, el cual quedará así:

TÍTULO 8

GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.3.8.1.1. Objeto. El presente título tiene por objeto expedir la Política de Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico por medio de la definición de un marco institucional propio, el reconocimiento de las comunidades que se organizan para este propósito, y la configuración de instrumentos de fomento para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico.

ARTÍCULO 2.3.8.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título se aplicarán al Gobierno nacional, entidades territoriales, Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) o el que haga sus veces, gestores comunitarios del agua y saneamiento básico, sus usuarios, asociados y beneficiarios, instituciones educativas, autoridades ambientales, sociedad civil y demás actores involucrados en la gestión del agua y el saneamiento básico.

ARTÍCULO 2.3.8.1.3. Enfoques y principios. Las autoridades y entidades públicas, al momento de tomar decisiones, formular y adoptar planes, programas o proyectos y ejecutar acciones que se relacionen con la garantía de acceso al agua y saneamiento básico deberán tener en cuenta los siguientes enfoques y principios:

- 1. Agua como bien común y eje estructurante del territorio.** El agua debe ser gestionada a partir de los criterios de solidaridad, equidad, participación y sostenibilidad, basándose en procesos de gobernanza inclusiva y justicia ambiental que contribuyan a la consolidación de territorios ordenados alrededor del agua, funcionales y orientados a la adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo.
- 2. Universalidad.** Es deber del Estado asegurar el acceso progresivo al agua y saneamiento básico para todos los habitantes del territorio, en condiciones de disponibilidad, cantidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad.
- 3. Trato Diferencial.** Se definirán medidas en materia de fomento, regulación, inspección, control y vigilancia, para los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico, considerando el modelo de gestión bajo el cual actúan, el territorio en el que realizan su labor y las características y dinámicas de las comunidades en las que se originan.
- 4. Autonomía comunitaria.** Los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico adoptarán las decisiones concernientes a su estructura y regulación interna, así como los acuerdos comunitarios que estimen pertinentes en el marco de los valores culturales y ambientales compartidos como comunidad organizada, en armonía con las disposiciones normativas pertinentes.

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

5. **Participación comunitaria incidente:** El Estado generará las condiciones para que los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico participen de forma activa, libre e informada, reconociendo los saberes y prácticas solidarias, y con respeto por la autonomía y la diversidad organizativa.
6. **Sostenibilidad.** Toda decisión y acción, tanto de los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico, como de las entidades públicas, debe orientarse a mantener en el tiempo la actividad que estos realizan en sus diferentes dimensiones: organizativa, económica, técnico-operativa, social y ambiental.

ARTÍCULO 2.3.8.1.4. Definiciones: Para efectos del presente título, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico (GnCASB).** Modelo de gestión en el que las comunidades se organizan de forma autónoma, solidaria y democrática para desarrollar acciones que faciliten los usos individuales y comunitarios del agua para el consumo humano y el saneamiento básico, con el fin de promover niveles de vida dignos a través de la protección del agua y los ecosistemas esenciales para el ciclo hídrico, la prestación comunitaria de servicios públicos o la administración de sistemas de aprovisionamiento y la preservación de los valores culturales, ambientales y sociales de la comunidad.
2. **Gestor Comunitario del Agua y Saneamiento Básico (GrCASB).** Es la comunidad organizada en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, constituida como persona jurídica u otras formas organizativas sin ánimo de lucro y de beneficio comunitario, en la que sus miembros están vinculados por lazos de vecindad, solidaridad y principios democráticos, y entre cuyas actividades se encuentran todas las relacionadas con la GnCASB.

El GrCASB puede conformarse a través de las diversas tipologías configuradas en la ley, entre ellas: i) formas propias de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, entre ellas, cooperativas y asociaciones, siempre y cuando su objeto prevalente sea la GnCASB, ii) las Juntas de Acción Comunal (JAC), iii) los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) y sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la GnCASB.

El régimen aplicable al GrCASB deberá interpretarse a la luz de los principios de la economía solidaria, la acción comunal y el bien común.

Una vez constituido el GrCASB, para el desarrollo de su objeto social, fines y objetivos, no requerirá como condición previa ningún permiso o autorización del Estado, ni el registro en bases de datos oficiales.

3. **Sistemas de aprovisionamiento para el acceso universal al agua y saneamiento básico.** Solución alternativa a los servicios públicos, conformada por un conjunto de condiciones organizativas, administrativas, técnicas y operativas que permiten el acceso al agua y saneamiento básico en suelo rural y urbano. Estas soluciones se adaptan a las particularidades territoriales, socioeconómicas y culturales de las comunidades y de quienes los administran. Al no constituir servicio público, no están sujetas a la Ley 142 de 1994 y en consecuencia tampoco a la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
4. **Asociado.** Persona que participa de la conformación y/o gobernabilidad del GrCASB.
5. **Beneficiario.** Persona a la que el GrCASB le facilita el acceso al agua y saneamiento básico. Para el caso de los servicios públicos, el beneficiario equivaldrá al usuario del que trata la Ley 142 de 1994. El beneficiario puede cumplir o no con la condición de asociado.

ARTÍCULO 2.3.8.1.5. Mesa de Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico (Mesa de GnCASB). Constitúyase la Mesa de GnCASB como instancia de participación incidente de los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico, en coordinación con el MVCT, con las siguientes características:

1. **Naturaleza.** Espacio formal de participación ciudadana y comunitaria en el que los voceros de las redes, federaciones o confederaciones a través de las cuales se agrupan los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico a nivel nacional, dialogan con actores públicos y

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

participan e inciden en los procesos de diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes, programas, estrategias y políticas públicas que les conciernen.

2. Miembros. La Mesa de GnCASB estará integrada por los siguientes miembros, bien sea por medio de su máxima autoridad o de las personas que delegue:

2.1. El MVCT, a través de la Dirección de Política y Regulación, quien ostentará la Secretaría Técnica.

2.2. Las redes, federaciones o confederaciones a través de las cuales se agrupan los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico a nivel nacional.

2.3. Representantes académicos avalados por los miembros de la mesa, quienes cumplirán un rol asesor, con voz, pero sin voto en la toma de decisiones.

3. Participación en la Junta Técnica Asesora del RAS. Las redes, federaciones o confederaciones a través de las cuales se agrupan los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico a nivel nacional que hacen parte de la Mesa de GnCASB participarán, a través de las personas que deleguen, como miembros de la Junta Técnica asesora del RAS para tratar asuntos específicos de la GnCASB.

Parágrafo transitorio. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el MVCT, mediante resolución, reglamentará entre otros aspectos, las condiciones básicas para el funcionamiento de la Mesa de GnCASB, incluido el mecanismo para la designación de sus miembros.

Para este propósito, se asegurará la participación incidente de las redes, federaciones o confederaciones a través de las cuales se agrupan los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico a nivel nacional.

ARTÍCULO 2.3.8.1.6. Participación de los GrCASB en instancias de planeación territorial y de promoción del desarrollo. Las entidades territoriales considerarán la participación de los GrCASB para la conformación de instancias como el Consejo Territorial de Planeación, Consejo Consultivo de Ordenamiento, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y el Programa de Ejecución del POT. Lo anterior, con el fin de que la planeación y la promoción del desarrollo territorial contemple la GnCASB y se realice con la participación ciudadana incidente de que trata el artículo 102 de la Ley 1757 de 2015 y en los términos del ordenamiento alrededor del agua de que trata el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 2.3.8.1.7. Mes de la gestión comunitaria del agua y saneamiento básico: Establézcase septiembre como el mes de la gestión comunitaria del agua y saneamiento básico, con conmemoración especial el día 14. En el marco de esta conmemoración, el MVCT, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y con los GrCASB y las organizaciones a través de las cuales se agrupan a nivel nacional, durante todo el mes, promoverá acciones, como foros académicos, encuentros, intercambios de experiencias y publicaciones, que visibilicen los procesos de la GnCASB en el territorio nacional y que promuevan el conocimiento y la aprehensión sobre la corresponsabilidad en materias como: ahorro y uso eficiente del agua, cuidado del ambiente, financiación y fortalecimiento de los GrCASB, el papel de la juventud y las mujeres, las particularidades de las comunidades indígenas y comunidades NARP, entre otras.

ARTÍCULO 2.3.8.1.8. Información sobre la GnCASB en el SINAS. El MVCT adecuará el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS), para optimizar la generación, procesamiento, administración y monitoreo de la información de la GnCASB, de tal forma que, a partir de esta, se oriente y priorice la oferta institucional.

En materia de GnCASB, el SINAS recopilará información de las entidades territoriales y de los GrCASB, así:

1. Los municipios o distritos reportarán un inventario de los barrios o agrupamientos de barrios y de las veredas, o agrupaciones de veredas de su territorio, especificando la forma en la cual acceden al agua y al saneamiento básico y si esta se da a través de un GrCASB. Así mismo, informarán si cuentan con un Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario, del que

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

trata el artículo 2.3.8.4.4 del presente decreto, y con una dependencia o funcionario responsable de la interacción con los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico.

Este reporte debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio de cada periodo de gobierno, o en cualquier momento cuando haya cambios en la información reportada previamente.

2. Los GrCASB reportarán información sobre su existencia y representación legal, la forma en que realizan su gestión en aspectos como: tipo de organización, territorio y población atendida, tipo de infraestructura con la que cuentan y su estado, fuente de la que se abastecen, entre otros, así como las necesidades de inversión y asistencia técnica para su fortalecimiento.

El MVCT procurará la interoperabilidad del SINAS con otros sistemas o mecanismos para recaudar información asociada a la GnCASB.

Parágrafo. Los GrCASB que prestan servicios públicos domiciliarios, adicional a lo establecido en el presente artículo, deberán reportar en el SINAS la información que establezca la ley y las entidades competentes.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN JURÍDICO DEL GESTOR COMUNITARIO DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO 2.3.8.2.1. Marco jurídico de los GrCASB. La regulación de los estatutos, la definición de mayorías decisorias, los mecanismos de participación y los sistemas internos de vigilancia y control, dependerán de la forma organizativa acogida y del régimen legal que le sea propio a cada GrCASB, bien como de los acuerdos comunitarios que se convengan en su virtud con los asociados, usuarios y beneficiarios.

1. **Régimen jurídico de los GrCASB que prestan servicios públicos domiciliarios.** Los GrCASB que prestan servicios públicos domiciliarios estarán sometidos a lo estipulado en la Ley 142 de 1994 o aquella que la complemente o modifique y, en particular, a las disposiciones ambientales y sanitarias y a la regulación de la CRA y a la inspección, vigilancia y control de la SSPD, quienes establecerán criterios diferenciales para el ejercicio de sus funciones en materia de la gestión comunitaria del agua y saneamiento básico.
2. **Régimen jurídico de los GrCASB que administran sistemas de aprovisionamiento.** Los GrCASB que administran sistemas de aprovisionamiento, al no estar sujetos a la Ley 142 de 1994 y, en consecuencia, tampoco a la regulación de la CRA y a la inspección, vigilancia y control de la SSPD, podrán definir autónomamente los siguientes aspectos:
 - 2.1. Derechos y deberes del GrCASB y de sus asociados y beneficiarios, incluido el derecho de petición en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.
 - 2.2. Los mecanismos propios para la veeduría interna y la participación de los asociados en la toma de decisiones y la preservación de los derechos e intereses de los beneficiarios no asociados.
 - 2.3. Los canales de comunicación con los asociados y beneficiarios, a través de los cuales divulgará la información respecto de las condiciones del aprovisionamiento, mensajes asociados al ahorro y uso eficiente del agua, orientaciones técnicas a beneficiarios y asociados para el tratamiento, manejo y almacenamiento del agua al interior de la vivienda, así como otros aspectos que puedan incidir en el acceso o el disfrute del agua y el saneamiento básico, tales como cortes generalizados, arreglos, obras y cambios en la calidad del agua, entre otros.
 - 2.4. La forma de financiación de la gestión, en un marco de sostenibilidad, equidad y proporcionalidad. Al efecto, podrán contemplarse mecanismos de pago en dinero, en especie y trabajo, lo mismo que sistemas propios de solidaridad y redistribución.
 - 2.5. Tecnología e infraestructura:

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

- 2.5.1.** Para el caso del agua para consumo humano y doméstico, la cantidad, continuidad y forma de entrega, procurando que sea suficiente, accesible y asequible, en el marco de las reglas sanitarias, ambientales y de ordenamiento territorial que resulten pertinentes.
- 2.5.2.** Para el caso de las aguas residuales, la forma de su recolección y tratamiento, en el marco de las reglas sanitarias y ambientales pertinentes.
- 2.5.3.** Para el caso de la gestión de los residuos sólidos, lineamientos para la separación en la fuente, la recolección selectiva y/o alternativas para el aprovechamiento de residuos sólidos y el tratamiento de residuos orgánicos.

Parágrafo 1. Los GrCASB que administran sistemas de aprovisionamiento, al definir los aspectos señalados en el numeral 2, tendrán en cuenta sus capacidades organizativas, las características del territorio en el que realizan su gestión, así como las de las comunidades a las que pertenecen.

Parágrafo 2. Salvo regla legal especial, las alcaldías municipales o distritales y las personerías municipales o distritales podrán, de oficio o a solicitud de parte, hacer recomendaciones en cuanto al contenido de los acuerdos comunitarios y acompañar su efectiva aplicación, con el fin de contribuir con la sostenibilidad del GrCASB, la satisfacción de los derechos de los beneficiarios y la preservación del medio ambiente.

Parágrafo 3. El GrCASB que administre sistemas de aprovisionamiento, podrá planificar acciones de mejoramiento en su gestión, haciendo uso de instrumentos como el Plan de Gestión del que trata el artículo 2.3.8.2.6. del presente decreto, el cual adecuará a su situación.

Las entidades territoriales podrán adoptar las medidas de fomento que estimen pertinentes, para acompañar al GrCASB en el cumplimiento del respectivo plan.

En todo caso, estos planes de gestión no serán objeto de inspección, vigilancia ni control.

ARTÍCULO 2.3.8.2.2. Regla relativa a la existencia, representación legal y objeto de los GrCASB que se conforman bajo las formas de la economía solidaria. La personalidad jurídica del GrCASB surge de la voluntad de las personas que se asociaron y consta en el documento privado o público que fue suscrito para el efecto.

Para adelantar los diferentes procedimientos administrativos en los que el GrCASB sea parte, será admisible cualquier medio de prueba de su existencia y representación legal, incluidos los estatutos, acto de constitución y las actas de nombramiento y remoción de quien haga las veces de representante legal, suscritos por los órganos de gobierno del GrCASB.

El estatuto del GrCASB que se conforme bajo las formas de la economía solidaria deberá contemplar a la GrCASB como su objeto prevalente.

Parágrafo 1. En virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, ninguna autoridad administrativa o persona privada podrá exigir al GrCASB la certificación del registro ante cámara de comercio. No obstante, si el GrCASB decide voluntariamente realizar su inscripción en el registro único de entidades sin ánimo de lucro (RUES) de la cámara de comercio de su domicilio principal, podrá aportar dicha certificación para demostrar su existencia y representación legal.

Parágrafo 2. Para facilitar a las entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno el acceso a información que pueda ser empleada como prueba de la existencia y representación legal de los GrCASB en los términos dispuestos en este artículo, el MVCT habilitará un canal de consulta a partir de la información reportada por los GrCASB en el SINAS.

ARTÍCULO 2.3.8.2.3. Regla relativa a la existencia, representación legal y objeto de los GrCASB que se conforman bajo las formas de la acción comunal, de pueblos indígenas y comunidades NARP. A los organismos de acción comunal, como a los pueblos indígenas, las comunidades NARP, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la GrCASB,

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

les serán aplicables las normas legales especiales que regulan su organización, estructura y gobierno.

ARTÍCULO 2.3.8.2.4. Régimen tributario. Salvo régimen legal especial, los GrCAS estarán sometidos al régimen tributario aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, los GrCASB serán considerados entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2.3.8.2.5. Reglas especiales referentes al uso del agua. De conformidad con el numeral 4 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, los GrCASB que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas. Sin embargo, estos deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: el uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), como tampoco la autorización sanitaria como prerequisite para el otorgamiento de la respectiva concesión.

ARTÍCULO 2.3.8.2.6. Plan de gestión para el cumplimiento o mejoramiento de los estándares de prestación del servicio público de acueducto. Cuando el GrCASB que preste el servicio público de acueducto no cumpla con todos o con alguno de los estándares de prestación, a saber, calidad, medición del consumo y/o continuidad, podrá optar por el cumplimiento diferencial y progresivo. Al efecto, formulará e implementará un plan de gestión, en los siguientes términos:

1. Establecerá la situación inicial (línea base) de los estándares de servicio, especificando el estándar o estándares que requieren un cumplimiento diferencial y progresivo. Así mismo, identificará las razones organizativas, económicas, operativas, ambientales y comunitarias que conducen a esta situación.
2. A partir de la línea base, definirá acciones que le permitan avanzar gradualmente en el cumplimiento diferencial y progresivo del estándar o los estándares. Para cada acción, señalará los recursos propios y/o de inversiones públicas o privadas que requiere para alcanzar la meta fijada, especificando si:
 - 2.1. Se trata de recursos sobre los que el GrCASB tiene algún grado de control en su generación, tales como, los provenientes de las tarifas, cuotas o aportes, o aquellas inversiones públicas o privadas o de cooperación internacional que se encuentren en ejecución.
 - 2.2. Se trata de recursos sobre los cuales el GrCASB no tiene ningún grado de control para su generación o asignación, debido a que precisan de la intervención de otros actores, públicos o privados.
 - 2.3. Existe una condición ambiental o socioeconómica que impide que el GrCASB se fije metas para avanzar en el cumplimiento diferencial y progresivo de uno o más de los estándares del servicio. En este caso, el GrCASB deberá registrarlo en el plan de gestión, aportando las evidencias del caso.
3. Si dentro de los estándares de prestación que no está cumpliendo el GrCASB se encuentra la calidad del agua, durante toda la ejecución del plan de gestión debe priorizarse el desarrollo de acciones para avanzar progresivamente en su cumplimiento. Entre tanto, deberá llevar a cabo procesos orientados a que los beneficiarios realicen un tratamiento intradomiciliario y un almacenamiento seguro del agua para consumo humano que reduzcan los riesgos en la salud.
4. Si dentro de los estándares de prestación que no está cumpliendo el GrCASB se encuentra la continuidad, deberá adoptar medidas que aseguren por lo menos, 50 litros/habitante/día. En

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

caso de que, por razón a la disponibilidad hídrica no sea posible asegurar esta cantidad, podrá adoptar medidas para asegurar el volumen faltante mediante medios alternos.

Parágrafo 1. El GrCASB que cuente con un plan de gestión incorporará la respectiva información en el contrato de servicios públicos e informará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su adopción, esta circunstancia a sus asociados y beneficiarios.

Parágrafo 2. El GrCASB remitirá copia del plan de gestión a la alcaldía de su jurisdicción, para que sirva de insumo en la formulación e implementación del Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario del que trata el artículo 2.3.8.4.4.

Parágrafo 3. El GrCASB remitirá copia del plan de gestión a la autoridad sanitaria, cuando este se refiera al estándar de calidad del agua.

Parágrafo 4. El GrCASB remitirá el plan de gestión a la SSPD, para que sea el instrumento a partir del cual se realice la inspección, vigilancia y control, salvo en lo relacionado con los numerales 2.2 y 2.3 del presente artículo.

La SSPD velará porque las medidas adoptadas por los GrCASB no representen retrocesos en el cumplimiento de estándares durante su aplicación. En caso de que se presenten retrocesos, la SSPD, en el marco de sus competencias y en coordinación con el MVCT y las entidades territoriales establecerán estrategias para apoyar al GrCASB en el respectivo cumplimiento.

Parágrafo 5. El MVCT y las entidades territoriales apoyarán a los GrCASB en la formulación e implementación de su plan de gestión.

Parágrafo 6. Hasta tanto se reglamente lo relacionado con los estándares de prestación diferencial para los GrCASB y el plan de gestión, se aplicará lo dispuesto en la Resolución MVCT 571 de 2019.

ARTÍCULO 2.3.8.2.7. Reglas diferenciales en materia de regulación para los GrCASB que prestan servicios públicos. La CRA, en el marco de sus competencias, definirá las reglas diferenciales aplicables a la regulación de los GrCASB que prestan servicios públicos, en materia de:

1. **Régimen tarifario:** Deberá definir cuál de los regímenes tarifarios le es aplicable a los GrCASB, libertad vigilada o regulada.

En el supuesto de que se defina la libertad regulada como la alternativa, las reglas diferenciales deberán considerar lo relativo a Fórmulas: elementos, costos y estándares, Entidad Tarifaria Local; periodos y medios de publicación de las tarifas; periodos e índices de actualización de las tarifas; entre otros.

2. **Criterios de eficiencia e indicadores para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa.** Estos deberán ser simplificados y adaptados a la GrCASB y a los principios previstos en el presente decreto. Así mismo, cuando el GrCASB actúe en el marco de un plan de gestión, dicho plan determinará los indicadores que le serán aplicables en relación con la continuidad, medición al usuario y calidad.
3. **Contrato de servicios públicos.** Se adoptará un modelo específico aplicable a los GrCASB. Este modelo contemplará, entre otras, reglas especiales que permitan la adecuación de las condiciones uniformes del contrato a las particularidades de los planes de gestión, cuando cuente con uno, y a sus dinámicas organizativas.

Parágrafo. Estas reglas diferenciales considerarán las particularidades de los GrCASB a nivel organizativo y los contextos socioeconómicos en los que realizan su gestión. Así mismo, deberán tender a reducir los requerimientos para el reporte y cargue de información al Sistema Único de Información (SUI) para las funciones de inspección, vigilancia y control (IVC) propias de la SSPD.

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

ARTÍCULO 2.3.8.2.8. Régimen diferencial en las actividades de inspección, vigilancia y control. La SSPD, en el marco de sus competencias, establecerá un sistema de inspección, control y vigilancia diferencial para los GrCASB que presten servicios públicos, considerando, entre otras, lo siguiente:

1. Cuando un GrCASB cuente con un plan de gestión, las acciones de inspección, vigilancia y control se realizarán en relación con sus contenidos. Así mismo, velará porque las medidas adoptadas no representen retrocesos en los niveles de cumplimiento de estándares durante su aplicación, caso en el cual adoptarán las medidas a que haya lugar.
2. Habilitación de diversos canales y medios para el reporte de información, considerando las particularidades de gestión y acceso a servicios como energía, internet, entre otras, que puedan incidir en la generación y reporte de información.
3. Unificación y simplificación de la información requerida a los GrCASB, propendiendo por disminuir el volumen de variables, formatos y formularios y su periodicidad.
4. A partir de la información de la que dispone, identificará los aspectos susceptibles de mejora de los GrCASB y articulará con las diferentes entidades públicas la oferta institucional correspondiente para su fortalecimiento.
5. Progresividad en el requerimiento de información.

CAPÍTULO 3

MECANISMOS DE FOMENTO PARA FORTALECER LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO 2.3.8.3.1. Condiciones para el acceso a los mecanismos de fomento. Los GrCASB que pretendan acceder a los mecanismos de fomento previstos en el presente decreto, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **Incorporación de las actividades propias de la GnCASB en los estatutos.** Las formas asociativas de la economía solidaria, los organismos comunales, las formas organizativas propias para la operación de las soluciones de agua apta para consumo humano y saneamiento básico creadas por los territorios indígenas, y las comunidades NARP que no hayan incorporado en sus actos de constitución las actividades propias de la GnCASB, deberán hacer los ajustes correspondientes para acceder a los mecanismos de fomento previstos en este decreto.
2. **Reporte de información del GrCASB.** Para acceder a los mecanismos de fomento previstos en el presente decreto, el GrCASB deberá reportar al MVCT la información de la que trata el numeral 2 del artículo 2.3.8.1.8 del presente decreto.

Parágrafo. A los territorios y resguardos indígenas, quienes de conformidad con el Decreto Ley 1953 de 2014 tienen dentro de sus responsabilidades, las relativas al agua potable y el saneamiento básico, no le es aplicable el numeral 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 2.3.8.3.2. Formulación, presentación y evaluación de proyectos que soliciten apoyo financiero de la Nación y se orienten a mejorar las condiciones de los GrCASB y sus beneficiarios. Los GrCASB y las entidades territoriales, de forma independiente o conjunta, podrán formular y presentar proyectos ante el mecanismo dispuesto por el MVCT, que se orienten a mejorar las condiciones de los GrCASB y sus beneficiarios.

Para el diseño e implementación del marco normativo de la formulación, presentación y evaluación de estos proyectos, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Criterios diferenciales en función de la capacidad institucional y organizativa, condiciones geográficas y socioeconómicas de los GrCASB y la comunidad a la que beneficia el proyecto.
2. Requisitos simplificados.

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

Parágrafo 1. Cuando una entidad territorial presente un proyecto que involucre a un GrCASB, se deberá suscribir y adjuntar un convenio en el que se acuerden las condiciones de participación de cada una de las partes. Si el proyecto va a ser desarrollado en un predio o sobre infraestructura de la comunidad organizada, dicha circunstancia deberá quedar explícita en el convenio.

Parágrafo 2. El MVCT brindará asistencia técnica a través del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios a las entidades territoriales y a los GrCASB para la formulación y presentación de proyectos de agua y saneamiento básico, priorizando aquellos que se encuentren en municipios de categoría 4, 5 y 6.

Parágrafo 3. Cuando el proyecto formulado y presentado directamente por los GrCASB sea viabilizado, se involucrará a la alcaldía municipal o distrital para que, en cumplimiento de sus funciones, reciba la infraestructura construida y la entregue como aporte bajo condición al GrCASB.

Parágrafo 4. Cuando los proyectos formulados por los GrCASB sean de mínima cuantía, se aplicarán las reglas especiales del mecanismo de apoyo para la inversión y la sostenibilidad estipulado en el artículo 2.3.8.3.7.

ARTÍCULO 2.3.8.3.3. Actividades financiables dentro de los proyectos de agua y saneamiento básico presentados ante el MVCT orientados a mejorar las condiciones de los GrCASB y sus beneficiarios. Además de lo estipulado en la normativa vigente, para los proyectos que se orienten a mejorar las condiciones de los GrCASB y sus beneficiarios, que sean presentados ante el mecanismo dispuesto por el MVCT por los municipios categoría 4, 5 y 6 y/o los GrCASB independientemente de la categoría del municipio en el que tienen su domicilio, podrán incluirse como actividades financiables con recursos públicos las siguientes:

- 1. Gestión predial.** Adquisición de predios, constitución de servidumbres y los trámites y gestiones que se requieran para tal efecto. Los derechos reales constituidos quedarán a nombre de la entidad territorial.
- 2. Trámites ambientales.** Concesión de aguas, ocupación de cauce, permisos de vertimientos y forestales en el marco de proyectos de pre-inversión. En proyectos de inversión, se podrán financiar permisos forestales y prórrogas de los permisos que ya hayan sido tramitados para la ejecución del proyecto.
- 3. Equipos e instrumentos.** Instrumentos requeridos para evaluar la calidad del agua y adquisición e instalación de micromedidores.

ARTÍCULO 2.3.8.3.4. Inversión con recursos públicos en predios privados. La infraestructura necesaria para los proyectos de agua para consumo humano y saneamiento básico que vaya a ser administrada por un GrCASB podrá construirse en predios privados, siempre que se constituyan de manera previa las respectivas servidumbres en favor de la entidad territorial. Para estos efectos, serán aplicables las reglas de aporte bajo condición estipuladas en el artículo 2.3.8.3.5 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.3.8.3.5. Lineamientos para el aporte bajo condición a los GrCASB. Los aportes bajo condición que realicen las entidades públicas a los GrCASB se sujetarán a los siguientes lineamientos:

1. La entidad pública aportante deberá entregar los bienes o derechos objeto del aporte bajo condición de manera directa al GrCASB. Al efecto, la entidad aportante verificará que el GrCASB se encuentre debidamente constituido, para lo cual acudirá a los medios de prueba pertinentes.
2. La entrega de los bienes o derechos objeto del aporte bajo condición, se realizará mediante un contrato o convenio suscrito entre la entidad pública aportante y el GrCASB, de conformidad con el régimen legal pertinente.

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

3. En el contrato o convenio se discriminarán los bienes y/o derechos que pertenecen al GrCASB y los que se entregan por parte de la entidad pública. El plazo de este convenio podrá abarcar la totalidad de la vida útil técnica del bien aportado.
4. Los bienes o derechos aportados por la entidad pública se mantendrán en su patrimonio. En consecuencia, su valor deberá incluirse en la contabilidad de la entidad pública aportante, quien deberá hacerse cargo de las obligaciones tributarias y otros gravámenes que pesen sobre los mismos.
5. El valor de los bienes o derechos, que son objeto del aporte bajo condición, no se incluye en las tarifas de los servicios públicos, ni en los aportes o cuotas para los sistemas de aprovisionamiento. En todo caso, el GrCASB podrá recuperar los costos asociados a la operación, administración y mantenimiento de los bienes o derechos recibidos.

ARTÍCULO 2.3.8.3.6. Mecanismo de apoyo para la inversión y sostenibilidad. Es el arreglo institucional y financiero que permite la transferencia de recursos de la Nación a los GrCASB, con el fin de que puedan ejecutar proyectos para la construcción, ampliación, optimización, reconstrucción, rehabilitación o gestión del riesgo de sus infraestructuras. En el marco de estos proyectos, se podrán financiar equipos, accesorios, materiales, repuestos, costos relacionados con el arranque y puesta en marcha, y otros asociados a la sostenibilidad del GrCASB. En ningún caso, los recursos financieros asociados al mecanismo de apoyo serán transferidos a quienes sean asociados o beneficiarios de los GrCASB.

Para la materialización del mecanismo de apoyo para la inversión y sostenibilidad, el MVCT podrá suscribir convenios solidarios directamente con los GrCASB mediante las diferentes modalidades de contratación definidas en el estatuto general de contratación o las aplicables a las asociaciones público-populares señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 874 de 2024 del Departamento Nacional de Planeación, o el que haga sus veces, o a través de terceros, incluidas las gobernaciones, que el MVCT contrate para este propósito. Asimismo, definirá estrategias encaminadas a garantizar el funcionamiento del mecanismo de apoyo y el fortalecimiento de los GrCASB.

Parágrafo. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el MVCT, mediante resolución, definirá, entre otros aspectos, los criterios de priorización, condiciones y procedimientos que deben seguir los GrCASB para acceder al mecanismo de apoyo para la inversión y la sostenibilidad.

ARTÍCULO 2.3.8.3.7. Asociaciones Público-Populares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 y lo reglamentado en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 874 de 2024 del Departamento Nacional de Planeación, las entidades estatales podrán celebrar Asociaciones Público-Populares con los GrCASB y las redes, federaciones, confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupan los GrCASB. Dentro del objeto de estas asociaciones, podrá considerarse, entre otras, lo siguiente:

1. Preservación y conservación de cuencas abastecedoras y zonas de recarga hídrica.
2. Dotación e instalación de acometidas y redes intradomiciliarias.
3. Instalación y mantenimiento de tanques colectivos e individuales de almacenamiento.
4. Instalación y mantenimiento de soluciones individuales de agua y saneamiento básico.
5. Construcción y optimización de sistemas colectivos de agua y saneamiento básico.
6. Procesos para el fortalecimiento de los GrCASB en las dimensiones organizativa, económica, social, ambiental y operativa.

ARTÍCULO 2.3.8.3.8. Diseños tipo. El MVCT formulará diseños tipo para el acceso al agua y el saneamiento básico en los que se incluirán componentes de sistemas de acueducto, alternativas para el tratamiento de agua para consumo humano, soluciones para el manejo de aguas residuales y la gestión de residuos sólidos. Con el fin de disminuir los tiempos y costos de formulación, los

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

diseños serán de acceso público para que sean aplicados por las entidades territoriales, los PDA, los GrCASB, y demás entidades formuladoras de proyectos.

Los diseños tipo se formularán considerando los enfoques de género y diferencial y cumplirán, entre otras, con las siguientes condiciones: i) ser de fácil operación, ii) promover la eficiencia energética y iii) hacer uso de insumos para su fabricación y mantenimiento accesibles y asequibles en los mercados locales.

Los diseños tipo deberán contar con guías de implementación que permitan a los formuladores de proyectos identificar las variables mínimas que se deben tener en cuenta para la implementación en los territorios, de tal forma que se garantice que la solución se adapte a las condiciones particulares de la zona de implementación. Estas guías de implementación deberán incluir procesos de validación de estudios técnicos y la pertinencia de la solución de acuerdo con las características socioeconómicas de la población directamente beneficiada.

ARTÍCULO 2.3.8.3.9. Apoyo para conexiones intradomiciliarias de los usuarios de servicios públicos atendidos por GrCASB. Además de lo dispuesto en el artículo 2.3.4.4.4 del presente decreto, se podrá incluir dentro del programa de conexiones intradomiciliarias del MVCT a los inmuebles de usuarios de los GrCASB ubicados en área rural, tanto en centros poblados como en área rural dispersa.

ARTÍCULO 2.3.8.3.10. Subsidio comunitario. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, se crea el subsidio comunitario para los usuarios de los GrCASB pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos.

El subsidio comunitario corresponde a un descuento en el valor de la factura o documento equivalente que expidan los GrCASB a sus suscriptores de estrato 1 y 2 por el concepto de la prestación del servicio público de acueducto, siempre que el GrCASB cumpla con las condiciones y requisitos para el otorgamiento.

ARTÍCULO 2.3.8.3.11. Valor del subsidio comunitario. El subsidio comunitario se fija en la suma de hasta quince mil ochocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$15.853) suscriptor/mes (pesos de 2025), el cual no podrá exceder el 80% y 50% del valor total de la factura o documento equivalente, para los estratos 1 y 2, respectivamente.

El MVCT ajustará el valor del subsidio comunitario para cada vigencia, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), división de gastos alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles.

El MVCT calculará el monto a otorgar mensualmente a cada GrCASB, de acuerdo con el valor del subsidio comunitario, las tarifas, los metros cúbicos (cuando exista medición) y el número de suscriptores de menores ingresos.

El giro de los recursos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y con las condiciones que defina el MVCT.

Parágrafo. El MVCT definirá valores superiores al establecido en el presente artículo, cuando el GrCASB presente altos costos de operación, asociados con consumos elevados de energía eléctrica por bombeo, se encuentre en territorios apartados o de difícil acceso o estén en Zonas No Interconectadas a las redes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2.3.8.3.12. Condiciones para el otorgamiento y procedimiento para la solicitud del subsidio comunitario. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el MVCT reglamentará, mediante acto administrativo, las condiciones y requisitos relacionados con la aplicación del subsidio comunitario, incluyendo el manejo que deben dar los GrCASB que prestan el servicio público de acueducto, a los excedentes que se hayan generado en los giros de las vigencias 2024 y 2025.

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

Parágrafo. Hasta tanto el MVCT expida el acto administrativo al que se refiere el presente artículo, las solicitudes presentadas por los GrCASB que prestan el servicio público de acueducto, para acceder al subsidio comunitario, así como los subsidios comunitarios que hayan sido otorgados en las vigencias 2024 y 2025, continuarán rigiéndose por lo estipulado en los artículos del 2.3.8.2.1 al 2.3.8.2.15 del presente decreto, los cuales fueron adicionados por el artículo 1 del Decreto 1697 de 2023.

ARTÍCULO 2.3.8.3.13. Tarifa del servicio de energía eléctrica para los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los GrCASB que prestan servicios públicos. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, para efectos del cobro de la tarifa del servicio público de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de los GrCASB que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujetos de la aplicación de aporte solidario, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente.

Esta regla le será aplicable a todos los GrCASB que presten servicios públicos tanto en áreas rurales como urbanas, para lo cual deberán realizar la solicitud expresa a la empresa de energía que les presta el servicio.

ARTÍCULO 2.3.8.3.14. Estrategia para el fortalecimiento de capacidades de los GrCASB - Ministerio Ambulante. Créese la estrategia “Ministerio Ambulante”, la cual tendrá como objetivo contribuir al fortalecimiento integral de los GrCASB en las dimensiones organizativa, económica, social, ambiental y operativa, llevando a los territorios, la oferta institucional y las diversas estrategias con las que cuenta el MVCT para la asistencia técnica y acompañamiento a los GrCASB en aspectos como la formulación, presentación y financiación de proyectos, gestión del riesgo, calidad del agua, acceso a subsidios, entre otras.

Se desarrollará de forma presencial con apoyos virtuales, tendrá una orientación metodológica basada en diálogo de saberes y enseñanza activa y permitirá el intercambio de experiencia entre GrCASB, y con otros actores públicos, privados y de cooperación.

Vinculará a las redes, federaciones, confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupan los GrCASB, con miras a la replicabilidad del proceso.

Parágrafo 1. Esta estrategia deberá implementarse al menos para cuatro departamentos por año, asegurando la participación de diferentes municipios.

Para definir las zonas en las que se vaya a implementar la estrategia, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, indicadores de cobertura y calidad del agua, el número de GrCASB registrados en los sistemas de información sectoriales, la demanda de asistencia técnica de los GrCASB o entidades territoriales, municipios en los que se hayan ejecutado proyectos con recursos de la Nación y aquellos que cuenten con el Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario.

Parágrafo 2. Al interior de la Mesa de Gncasb se abordarán aspectos relacionados con la formulación e implementación de la estrategia del Ministerio Ambulante, tales como la priorización de temáticas y la construcción de los contenidos. Así mismo, para su implementación, a través de los miembros de la Mesa de Gncasb, se convocará a las redes, federaciones, confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupan los GrCASB que hagan presencia en los territorios priorizados.

ARTÍCULO 2.3.8.3.15. Estrategia de hermanamientos entre empresas de servicios públicos y GrCASB. El MVCT, en articulación con los gremios de empresas prestadoras de servicios públicos (ESP), promoverá alianzas para la cooperación entre ESP y GrCASB, denominadas hermanamientos, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de los GrCASB en materias como calidad del agua, operación y mantenimiento, formulación de proyectos, estrategias para la financiación, entre otras.

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 2.3.8.4.1. Responsabilidades de la Nación para el fortalecimiento de la GnCASB.

El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, además de las responsabilidades incorporadas en otros artículos del presente decreto, implementará acciones para contribuir al fortalecimiento de la GnCASB en las siguientes materias:

1. Mantener un diálogo permanente con entidades públicas del orden nacional, regional, departamental y municipal que tengan competencia en materias que inciden en la GnCASB para asegurar la implementación de la política de gestión comunitaria del agua y saneamiento básico.
2. Promover convenios, y otros mecanismos de colaboración, con instituciones educativas, agencias de cooperación, personas prestadoras de servicios públicos, esquemas asociativos, entre otras entidades públicas, mixtas o privadas, para el fortalecimiento de los GrCASB.
3. Coordinar con las entidades competentes la formulación y puesta en marcha de estrategias que favorezcan el acceso de los GrCASB, entre otras, a tecnologías de información y comunicaciones y para la autogeneración y eficiencia energética.
4. Articular acciones en materia de educación sanitaria para promover la adopción de buenas prácticas en salud e higiene individual y colectiva en relación con el acceso al agua y al saneamiento básico.
5. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en materia de GnCASB.
6. Diseñar y mantener un repositorio virtual denominado “Caja de Herramientas de la Gestión Comunitaria” en el que se ponga a disposición del público general, entre otras, normas, lineamientos, guías técnicas, diseños tipo y documentos de buenas prácticas.
7. Articular con las entidades competentes el impulso y fomento de la asociatividad solidaria, popular y comunitaria en la GnCASB.
8. Establecer arreglos institucionales para el giro de recursos de la Nación a entidades territoriales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de agua y saneamiento básico contruidos con recursos de la Nación.
9. Mantener y consolidar el “Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios” creado mediante Resolución MVCT 0729 de 2023, para que brinde asistencia técnica a las entidades territoriales y a los GrCASB para la formulación y presentación de proyectos de agua y saneamiento básico que busquen financiación de la Nación y estén orientados a mejorar las condiciones de los GrCSB y sus beneficiarios. En el marco de la asistencia técnica brindada por este grupo, se podrán financiar estudios de calidad del agua, geotecnia, suelos y topografía.
10. Dentro de los doce (12) meses posteriores a la expedición del presente decreto, contar con un proyecto de inversión de doce (12) años que asegure la destinación de recursos específicos para financiar las acciones y estrategias comprendidas en este decreto y que van orientadas a la inversión, al fortalecimiento y a garantizar la sostenibilidad de la GnCASB, tales como asistencias técnicas, proyectos de infraestructura, mecanismo de apoyo a la inversión y sostenibilidad, subsidio comunitario, entre otros.

ARTÍCULO 2.3.8.4.2. Responsabilidades de los departamentos para el fortalecimiento de la GCASB. Los departamentos, en cumplimiento de las responsabilidades asignadas por la Ley 2200 de 2022, implementarán las siguientes acciones para contribuir al fortalecimiento de la GnCASB:

1. Incluir, como parte de las políticas y medidas departamentales orientadas a promover e impulsar el desarrollo rural, instrumentos técnicos y financieros que contribuyan al fortalecimiento de la GnCASB.
2. Incluir medidas y mecanismos de financiación en las políticas y los proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario para asegurar el acceso a servicios públicos a través de GrCASB cuando corresponda.

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

3. Establecer mecanismos para la participación de los GrCASB en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes, programas, estrategias y políticas que les concierne.
4. Promover la conformación y el funcionamiento de redes, federaciones, confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se asocian los GrCASB para la preservación de intereses comunes.
5. Incluir en la formulación de la política departamental de ciencia, tecnología e innovación, aspectos relativos al reconocimiento, formalización y promoción de las tecnologías utilizadas por los GrCASB.
6. Articular acciones con autoridades ambientales, municipios y distritos, y GrCASB, orientadas a la preservación de la oferta hídrica de los GrCASB en el marco de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territorial.
7. Formular e implementar en articulación con las alcaldías municipales y distritales, proyectos y acciones para asegurar la sostenibilidad de los GrCASB, incluidos estudios y diseños, inversión, asistencia técnica, suscripción de convenios solidarios, entre otros. Cuando estos proyectos y acciones se realicen por medio de los PDA, deberán incorporarse en su Plan Estratégico de Inversiones y en los respectivos capítulos anuales, así como en los Planes de Aseguramiento y de Gestión Social.
8. Brindar asistencia técnica a los municipios y distritos y a los GrCASB en la formulación y presentación de proyectos de agua y saneamiento básico que busquen financiación de la Nación. Cuando esta asistencia técnica se realice por medio de los PDA, deberán incorporarse en su Plan de Aseguramiento.
9. Acoger en el “Mecanismo departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos del departamento”, los criterios diferenciales establecidos por el MVCT para la formulación, presentación y evaluación de proyectos que tengan por objeto mejorar la gestión de los GnCASB.
10. Realizar aportes bajo condición para apoyar a los GrCASB, entre otros rubros, en la provisión de infraestructura y el uso y apropiación de tecnologías para la cobertura, continuidad y la calidad del agua y el saneamiento básico.
11. Ejecutar, cuando así se convenga con el MVCT, los recursos relacionados con el mecanismo de apoyo para la inversión y sostenibilidad.
12. Apoyar a los municipios y distritos en el fortalecimiento de sus capacidades en materia de GnCASB, incluyendo, la formulación e implementación del Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario. Cuando esta responsabilidad se ejecute por medio del PDA, la misma se incorporará en el Plan de Aseguramiento.
13. Promover la asociatividad territorial para el fortalecimiento de la GnCASB.

ARTÍCULO 2.3.8.4.3. Responsabilidades de los municipios y distritos para el fortalecimiento de la GnCASB. Los municipios y distritos implementarán acciones para contribuir al fortalecimiento de la GrCASB en las siguientes materias:

1. Reportar información sectorial, en los términos que establezca el MVCT.
2. Establecer mecanismos para la participación de los GrCASB en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes, programas, estrategias y políticas que les concierne.
3. Promover la conformación y el funcionamiento de redes, federaciones, confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se asocian los GrCASB para la preservación de intereses comunes.
4. Formular e implementar proyectos y acciones para asegurar la sostenibilidad de los GrCASB, incluidos estudios y diseños, inversión, asistencia técnica, suscripción de convenios solidarios, entre otros.
5. Realizar aportes bajo condición para apoyar a los GrCASB, entre otros rubros, en la provisión de infraestructura y el uso y apropiación de tecnologías para la cobertura, continuidad y la calidad del agua y el saneamiento básico.

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

6. Apoyar a los GrCASB que presten servicios públicos, en el proceso de solicitud y asignación de subsidios para sus usuarios de menores ingresos con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FRSI) y asegurar la transferencia de estos recursos, cuando el GrCASB cumpla con las condiciones normativas correspondientes al Sistema General de Participaciones (SGP).
7. Brindar capacitación y asistencia técnica a los GrCASB en aspectos organizativos, financieros, ambientales, comunitarios y técnico-operativos, incluida la estructuración de proyectos de agua y saneamiento básico que busquen financiación de la Nación.
8. Cuando el municipio o distrito esté vinculado al PDA, socializar con el Gestor del PDA el Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario, para que sea considerado en su Plan de Aseguramiento y de Gestión Social.
9. Definir la instancia que dentro de su estructura coordinará las acciones en materia de GnCASB.

ARTÍCULO 2.3.8.4.4. Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario (PMFC). El Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario (PMFC) es el instrumento mediante el cual las alcaldías municipales y distritales, en cumplimiento de sus obligaciones, en especial las enunciadas en el artículo 2.3.8.4.3 del presente decreto, planean, ejecutan y realizan seguimiento a las acciones encaminadas a fortalecer a los GrCASB.

El PMFC se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se formulará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, a partir de los lineamientos que éste incorpore al respecto.
2. Se articulará con los diferentes instrumentos de política y planeación en materia de agua y saneamiento básico del orden nacional, departamental o regional.
3. Se garantizará la participación incidente de los GrCASB, tanto en su formulación como la ejecución y seguimiento.
4. Incorporará lo dispuesto en el artículo 2.3.10.1.1.1 del presente decreto.

Parágrafo. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, mediante resolución, el MVCT reglamentará lo concerniente a contenidos, alcance, seguimiento, entre otros aspectos, para la formulación e implementación del PMFC. Entre tanto se seguirá aplicando lo dispuesto en la Resolución MVCT 0002 de 2021.

ARTÍCULO 2.3.8.4.5. Incorporación de las disposiciones de la política de gestión comunitaria del agua y saneamiento básico en instrumentos territoriales de planificación. Las entidades territoriales considerarán la incorporación en sus instrumentos de planificación, las medidas y acciones pertinentes para contribuir en la implementación de la política de GnCASB.

Los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental considerarán la inclusión de la GnCASB y en tal virtud, incorporarán metas y recursos específicos en esta materia, asegurando la participación incidente de los GrCASB.

ARTÍCULO 2.3.8.4.6. Financiamiento de la política. Además del financiamiento proveniente de recursos del Presupuesto General de la Nación, del SGP, Sistema General de Regalías, transferencias del sector eléctrico y recursos de las Corporaciones Autónomas Regionales, recursos de las entidades territoriales, el MVCT contará con un proyecto de inversión que asegure la destinación de recursos específicos para financiar las acciones y estrategias comprendidas en este decreto y que van orientadas a la sostenibilidad de la GnCASB, tales como asistencias técnicas, proyectos de infraestructura, mecanismo de apoyo a la inversión y sostenibilidad, subsidio comunitario, entre otros.

ARTÍCULO 2.3.8.4.7. Ajustes normativos para incorporar la GCASB en los instrumentos sectoriales. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el MVCT, la CRA y la SSPD deberán realizar los ajustes reglamentarios a los instrumentos de su competencia, necesarios para la implementación de esta política. En lo que se refiere al MVCT,

“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico”

los ajustes reglamentarios se realizarán sobre los sistemas de información, el RAS, los instrumentos que reglamenten los mecanismos de evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento básico, lo relativo al subsidio comunitario, la Mesa de GnCASB, el Mecanismo de apoyo a la inversión y sostenibilidad, el Plan de Gestión, entre otros.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación, subroga el Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos del 2.3.8.2.1 al 2.3.8.2.15 del presente decreto, que fueron adicionados por el Decreto 1697 de 2023, conservarán su vigencia hasta tanto se expida el acto administrativo del que habla el artículo 2.3.8.3.13.

Parágrafo. Hasta tanto el MVCT expida el acto administrativo al que se refiere el presente artículo, las solicitudes presentadas por los GrCASB que prestan el servicio público de acueducto, para acceder al subsidio comunitario y los subsidios comunitarios que hayan sido otorgados en las vigencias 2024 y 2025, continuarán rigiéndose por lo estipulado en los artículos del 2.3.8.2.1 al 2.3.8.2.15 del presente Decreto, los cuales fueron adicionados por el artículo 1 del Decreto 1697 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio